



PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO. PRESENTE.

La suscrita LIC. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, numeral 63, 37, fracción II, 40, 41, fracción I, 47, fracción V, y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; además de lo estipulado en los artículos 9, 16 y 17 párrafos primero y segundo de la Ley General de Protección Civil; artículos 1, 2, párrafo primero, 3, 10 fracciones II, IV y VI, 12 fracción I, 13 párrafo primero, 22 fracción I, 42 y 44 de la Ley de Protección Civil del Estado; artículos 10 fracción I, 11 fracción I, 12 y 14 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OCOTLÁN, JALISCO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo que corresponde a su régimen interior.

II. Por su parte el artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, contempla que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien





deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

III. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la citada ley federal, estipula lo siguiente:

“Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico”.

IV. Por lo que una vez fundamentada y determinada la atribución que tiene el municipio de prestar el servicio de protección civil en su demarcación, resulta importante señalar que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, tal como se indica en el artículo 2º de la Ley de Protección Civil del Estado.

V. Aunado a lo anterior el artículo 38 Bis, párrafo primero, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia, razón por la cual la presente iniciativa tiene como objeto atender lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

VI. En ese sentido, y tal como lo indica el artículo 9 numeral 2, del ordenamiento municipal en cita, es de subrayar que el Consejo Municipal de Protección Civil de Ocotlán, Jalisco está constituido como parte fundamental y como autoridad dentro del Sistema de Protección Civil en nuestra ciudad.





VII. Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

VIII. Así mismo, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

IX. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Para una mayor precisión de la relevancia que tiene la presente propuesta es menester atender a lo señalado en el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, que a la letra dice:

“Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente. Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente [...]”.





SEGUNDO. Sumado a que dentro de la propia Ley de Protección Civil del Estado, en su artículo 22 fracción I, se ordena que los sistemas municipales de protección civil serán conformados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TERCERO. Atendiendo a lo anterior y a efecto de definir la función u objeto de dicho consejo, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco, dentro de sus preceptos legales 8 y 18 respectivamente, precisa por una parte que el Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil a quien le compete como tal ejecutar las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia, aunado a que, por otra parte, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un Atlas de Riesgos Municipales, en el cual se localizarán los sitios que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los diferentes sectores del Municipio; otros municipios y el gobierno Estatal y Federal con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de Protección Civil;
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil y;
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, asociaciones sociales y participantes voluntarios un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CUARTO. Además, dicho cuerpo colegiado estará encabezado por la Presidenta Municipal, quien será su máxima representante, pudiendo delegar facultades en la Secretario General del H. Ayuntamiento, siendo que dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos llámese siniestro, desastre o situación de alto riesgo que pueden afectar a la población, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 14 del multicitado ordenamiento local.





QUINTO. De tal manera que para ello, y de conformidad con el artículo 16 del reglamento en mención, establece lo siguiente:

“Artículo 16. El Consejo, atento a la disposición contenida en el artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pueda rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Protección Civil, con el objeto de que se estudie y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera”.

SEXTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en lo indicado en el artículo 12 del ordenamiento municipal, se propone que el Consejo Municipal de Protección Civil de Ocotlán, Jalisco, para el periodo Constitucional 2024-2027, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Consejo
1	C. Deysi Nallely Ángel Hernández Presidenta Municipal.	Presidenta
2	C. Cristián Daniel Salas Bravo Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil.	Secretario Ejecutivo
3	C. Isauro Pérez López Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Ocotlán, Jalisco.	Secretario Técnico
4	C. Sandra Flores Cervera Secretario General.	Vocal
5	C. Manuel Gutiérrez Muñoz Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil.	Vocal
6	C. Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez Presidenta de la Comisión Edilicia de Asistencia Social y Participación Ciudadana.	Vocal
7	C. Marcela Martínez Leal Presidenta de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología	Vocal
8	C. Edwin Gilberto Fonseca Torres Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación	Vocal
9	C. Ana María Chapa Garza Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda y Recaudación.	Vocal



10	C. Salvador Estrada Briceño Director de Ordenamiento del Territorio.	Vocal
11	C. Salvador Alvizo Lozano Director de Obras Públicas	Vocal
12	C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo Directora Sistema DIF Municipal.	Vocal
13	C. Miguel García Pérez Director General de Servicios Públicos Municipales	Vocal
14	C. Kevin Alatorre Estrada Director de Programas Sociales Municipales, Federales y Estatales	Vocal
15	C. Héctor Efrén Pérez Chávez Director de Medio Ambiente	Vocal
16	C. Rocío Becerra Zavala Directora de Salud del Municipio de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
17	C. José de Jesús Chávez Ochoa Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.	Vocal
18	C. Néstor Damian Villaseñor Rojo Encargado de Comunicación Institucional.	Vocal
19	C. J. Jesús Castro Navarro Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje.	Vocal
20	C. Rogelio García Castro Síndico Municipal y Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil.	Vocal
21	C. René González Villarruel Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales.	Vocal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Consejo Municipal de Protección Civil de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco.



Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A OCTUBRE 23 DE 2026



DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

